

# FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO COLPATRIA FEBANCOL

## PRESENTACION DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS – JUNIO 30/2026

**REDACCION ACTUAL**

**MODIFICACION PROPUESTA**

FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO COLPATRIA <b>RED MULTIBANCA</b> COLPATRIA	FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO COLPATRIA (hoy DAVIBANK)
--	---

<p><u>ARTICULO 1º.</u></p> <p>DENOMINACION Y CONSTITUCION : EL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO COLPATRIA, hoy <b>Banco Colpatría red Multibanca Colpatría S.A.</b> el cual también podrá identificarse con la sigla FEBANCOL, (En adelante EL FONDO) cuya personería jurídica se ampara en la Resolución No. 1812 de Julio 30 de 1.971, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, es una entidad asociativa, de economía solidaria, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio variable e ilimitado, regulado por los presentes estatutos que tienen como marco jurídico el Decreto No. 1481 de 1989, <b>la Ley 454 de Agosto 4 de 1998</b> y Ley 1391 de Julio/2010.</p>	<p><u>ARTICULO 1º.</u></p> <p>DENOMINACION Y CONSTITUCION : EL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO COLPATRIA, hoy <u>DAVIBANK</u> el cual también podrá identificarse con la sigla FEBANCOL, (En adelante EL FONDO) cuya personería jurídica se ampara en la Resolución No. 1812 de Julio 30 de 1.971, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, es una entidad asociativa, de economía solidaria, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio variable e ilimitado, regulado por los presentes estatutos que tienen como marco jurídico el Decreto No. 1481 de 1989, la Ley 454 de Agosto 4 de 1998 y Ley 1391 de Julio/2010.</p>
---	---

<p><u>ARTICULO 2º.</u></p> <p>J. Ejecutar las demás actividades económicas, sociales <b>y</b> culturales conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir con los objetivos Fondo de Empleados.</p>	<p><u>ARTICULO 2º.</u></p> <p>J. Ejecutar las demás actividades económicas, sociales <u>y</u> culturales conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir con los objetivos <u>del</u> Fondo de Empleados.</p>
---	--

ARTICULO 2º.

PARAGRAFO : Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, excepto los de ahorro y crédito, el Fondo de Empleados podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios a que haya lugar.

PARAGRAFO : Para cumplir los fines indicados en el artículo anterior, el Fondo podrá ocuparse de toda clase de negocios de índole civil y comercial, a fin de incrementar sus recursos para el mejoramiento y aplicación de los servicios a sus asociados y en consecuencia, efectuar operaciones de ahorro y crédito, comprar, vender, hipotecar, dar o recibir bienes muebles e inmuebles, constituir entidades que persigan fines iguales o similares, incorporarlas, adquirir parte de ellas y asociarse a las mismas, con las limitaciones de estos Estatutos y las previstas en el Decreto 1481/89 y la ley 454 de 1998 así como las demás normas concordantes.

ARTICULO 2º.

PARAGRAFO 1: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, excepto los de ahorro y crédito, el Fondo de Empleados podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios a que haya lugar.

PARAGRAFO 2: Para cumplir los fines indicados en el artículo anterior, el Fondo podrá ocuparse de toda clase de negocios de índole civil y comercial, a fin de incrementar sus recursos para el mejoramiento y aplicación de los servicios a sus asociados y en consecuencia, efectuar operaciones de ahorro y crédito, comprar, vender, hipotecar, dar o recibir bienes muebles e inmuebles, constituir entidades que persigan fines iguales o similares, incorporarlas, adquirir parte de ellas y asociarse a las mismas, con las limitaciones de estos Estatutos y las previstas en el Decreto 1481/89 y la ley 454 de 1998 y ley 1391 de julio/2010 así como las demás normas concordantes.

ARTICULO 6º.

VINCULO DE ASOCIACION : Podrán ser asociados del Fondo :

a) Quienes tengan vínculo laboral con el Banco Colpatría red Multibanca Colpatría (en adelante el Banco) y empresas relacionadas.

b) Los pensionados que hayan trabajado al servicio del Banco Colpatría y sus filiales.

c) Quienes laboren con el propio Fondo de Empleados o tengan la calidad de pensionados.

d) Los empleados de las empresas donde el grupo empresarial Colpatría tenga o haya tenido participación.

e) Asociados que se retiren de las empresas de los literales a), b) y d) que continúen en calidad de trabajadores dependientes de otras empresas, y que al momento del retiro de las empresas de los literales indicados hayan estado asociados al Fondo ininterrumpidamente por lo menos 2 años y hayan mostrado buen comportamiento crediticio.

f) Los trabajadores de Scotiabank y sus empresas asociadas con contratos a término fijo o indefinido en Colombia.

ARTICULO 6º.

VINCULO DE ASOCIACION : Podrán ser asociados del Fondo :

a) Quienes tengan vínculo laboral con el Banco Colpatría Hoy Davibank.

b) Los empleados del grupo empresarial Mercantil Colpatría S.A. y entidades donde este tenga o haya tenido participación accionaria.

c) Los pensionados de las empresas del literal b).

d) Quienes laboren con el propio Fondo de Empleados o tengan la calidad de pensionados.

f) Asociados que se retiren de las empresas de los literales a), b) y d) que continúen en calidad de trabajadores dependientes de otras empresas, y que al momento del retiro de las empresas de los literales indicados hayan estado asociados al Fondo

ARTICULO 6º.

PARAGRAFO 2

CUOTA PERIODICA MENSUAL : Se entiende como cuota periódica mensual, el monto obligatorio que el asociado autorizará como descuento de su sueldo **mensual** y cuyo porcentaje mínimo será del 3% del mismo, sin perjuicio de que, a manera de ahorro voluntario, el asociado autorice un porcentaje superior.

ARTICULO 6º.

PARAGRAFO 2

CUOTA PERIODICA MENSUAL : Se entiende como cuota periódica mensual, el monto obligatorio que el asociado autorizará como descuento de su sueldo básico mensual y cuyo porcentaje mínimo será del 3% del mismo, sin perjuicio de que, a manera de ahorro voluntario, el asociado autorice un porcentaje superior.

ARTICULO 15º

REGRESO AL FONDO : El asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer al Fondo y desee reincorporarse a él, deberá llenar los requisitos exigidos a nuevos asociados. **indicando en la solicitud los motivos de su retiro y fecha de este.**

ARTICULO 15º

REGRESO AL FONDO : El asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer al Fondo y desee reincorporarse a él, deberá llenar los requisitos exigidos a nuevos asociados.

ARTICULO 16º.

RETIRO POR DESVINCULACION LABORAL : Obedece a la terminación del contrato de trabajo por parte **del Banco o** cualquiera de las empresas que generan el vínculo de asociación, con excepción de los pensionados quienes podrán seguir siendo afiliados

ARTICULO 16º.

RETIRO POR PERDIDA DEL VINCULO DE ASOCIACION : Obedece a la terminación del contrato de trabajo por parte de cualquiera de las empresas que generó el vínculo de asociación, con excepción de los pensionados o quienes mantengan la calidad de empleados de otras entidades

17º ARTICULO

FALLECIMIENTO DE SOCIOS PENSIONADOS: Comprobado el fallecimiento del asociado con pensión de jubilación, de vejez o de invalidez, le da derecho al sustituto, si así lo solicita dentro del término de noventa (90) días calendario contados a partir del fallecimiento, de continuar afiliado al Fondo, previo el diligenciamiento del formulario de solicitud de afiliación. **y el suministro de la información que la Junta considere necesaria.**

17º ARTICULO

FALLECIMIENTO DE SOCIOS PENSIONADOS: Comprobado el fallecimiento del asociado con pensión de jubilación, de vejez o de invalidez, le da derecho al sustituto, si así lo solicita dentro del término de noventa (90) días calendario contados a partir del fallecimiento, de continuar afiliado al Fondo, previo el diligenciamiento del formulario de solicitud de afiliación.

ARTICULO 18<sup>o</sup>.

REINTEGRO DE APORTES Y AHORROS DE ASOCIADOS: Por regla general los aportes y los ahorros permanentes de los asociados serán devueltos en el momento en que se produzca la desvinculación de los mismos. Los asociados que hayan perdido su calidad de tales tendrán derecho a que se les devuelva el valor de sus aportes, ahorros permanentes y demás depósitos, previo descuento de sus obligaciones pendientes por servicio de crédito o cuentas por cobrar. Dicha devolución se hará en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la pérdida de la calidad de asociados. En caso de fallecimiento del asociado, la devolución se hará con base en el régimen legal vigente. **siempre y cuando no haya instrucción previa del asociado autenticada ante notaria, donde designe los beneficiarios de sus saldos a favor. para lo cual entregarán los documentos pertinentes.**

ARTICULO 18<sup>o</sup>.

REINTEGRO DE APORTES Y AHORROS DE ASOCIADOS: Por regla general los aportes y los ahorros permanentes de los asociados serán devueltos en el momento en que se produzca la desvinculación de los mismos. Los asociados que hayan perdido su calidad de tales tendrán derecho a que se les devuelva el valor de sus aportes, ahorros permanentes y demás depósitos, previo descuento de sus obligaciones pendientes por servicio de crédito o cuentas por cobrar. Dicha devolución se hará en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la pérdida de la calidad de asociados. En caso de fallecimiento del asociado, la devolución se hará con base en el régimen legal vigente.

ARTICULO 28º.

BENEFICIOS : El Fondo otorgará a sus asociados los siguientes beneficios :

AUXILIO FUNERARIO : El Fondo otorgará al asociado la suma equivalente al 33% de un salario mínimo mensual legal vigente, como auxilio funerario por el fallecimiento comprobado de hijos, de los padres y del cónyuge o compañero permanente.

AUXILIO DE NACIMIENTO : El Fondo otorgará al asociado la suma equivalente al 22%, de un salario mínimo mensual legal vigente por nacimiento de hijos.

ARTICULO 28º.

BENEFICIOS : El Fondo otorgará a sus asociados los siguientes beneficios :

AUXILIO FUNERARIO : El Fondo otorgará al asociado la suma equivalente a \$ 500.000,00 incrementables anualmente con el IPC, como auxilio funerario por el fallecimiento comprobado de hijos, de los padres y del cónyuge o compañera permanente.

AUXILIO DE NACIMIENTO : El Fondo otorgará al asociado la suma equivalente a \$ 300.000,00 incrementables anualmente con el IPC, por nacimiento de hijos.

ARTICULO 33º.

CLASES DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS : Las reuniones de Asambleas, serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias. La convocatoria para las primeras y -en general para todas aquellas en que se consideren estados financieros de fin de ejercicio, se harán cuando menos con diez y siete (17) días calendarios, mediante circular general distribuida a cada uno de los asociados o mediante aviso publicado en la página Web del Fondo. La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará, por los mismos medios indicados anteriormente, y con una anticipación de por lo menos Siete (7) días calendarios y, en el aviso de convocatoria respectivo, se insertará el orden del día propuesto para la reunión.

PARAGRAFO : Los asociados fuera de Bogotá podrán conectarse por los medios electrónicos disponibles para sesionar y conformar parte del quórum de acuerdo con las instrucciones previamente reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 33º.

CLASES DE REUNIONES Y CONVOCATORIAS : Las reuniones de Asambleas, serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias. La convocatoria para las primeras y -en general para todas aquellas en que se consideren estados financieros de fin de ejercicio, se harán cuando menos con diez y siete (17) días calendarios de anticipación, mediante circular general distribuida a cada uno de los asociados o mediante aviso publicado en la página Web del Fondo. La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará, por los mismos medios indicados anteriormente, y con una anticipación de por lo menos Siete (7) días calendarios y, en el aviso de convocatoria respectivo, se insertará el orden del día propuesto para la reunión.

PARAGRAFO : Los asociados fuera de Bogotá podrán conectarse por los medios electrónicos disponibles para sesionar y conformar parte del quórum de acuerdo con las instrucciones previamente reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 34º.

REUNIONES ORDINARIAS : Las Ordinarias se efectuarán cada año, dentro de los noventa (90) días **comunes** siguientes al cierre del ejercicio anual, previa convocatoria efectuada por el gerente del Fondo o la Junta Directiva, en la fecha, hora y lugar que se indique en la convocatoria.

ARTICULO 34º.

REUNIONES ORDINARIAS : Las Ordinarias se efectuarán cada año, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al cierre del ejercicio anual, previa convocatoria efectuada por el gerente del Fondo o la Junta Directiva, en la fecha, hora y lugar que se indique en la convocatoria.

ARTICULO 38<sup>o</sup>.

ASAMBLEA DE DELEGADOS

Cuando el total de los asociados del Fondo exceda de quinientos (500), la Asamblea de asociados podrá ser sustituida por la de delegados, cuyo número en ningún caso podrá ser menor de Veinte (20), elegidos para el periodo de un (1) año y de acuerdo a reglamentación expedida por la Junta Directiva.

ARTICULO 38<sup>o</sup>.

ASAMBLEA DE DELEGADOS

Cuando el total de los asociados del Fondo exceda de quinientos (500), la Asamblea de asociados podrá ser sustituida por la de delegados, cuyo número en ningún caso podrá ser menor de Veinte (20), elegidos para el periodo de un (1) año y de acuerdo con reglamentación expedida por la Junta Directiva, donde se establecerá que los delegados no podrán tener vínculos de consanguinidad, civil, afinidad con los miembros de Junta directiva, gerente o revisor fiscal.

ARTICULO 44<sup>o</sup>:

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La asamblea general tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Declarar elegidos y darles posesión a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva por quienes en forma independiente hayan votado los asociados, de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.
- c) Elegir y remover al Revisor Fiscal y suplentes por mayoría de votos y fijar sus honorarios.
- d) Decretar cuotas extraordinarias para fines determinados representadas en aportes, ahorros, certificados, bonos, etc. Para la creación de Fondos sociales los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.
- e) Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo, bien sea porque estén previstas en los estatutos o la ley.
- f) Elegir los miembros del comité de control social.
- g) Aprobar la fusión, incorporación o liquidación del Fondo

ARTICULO 44<sup>o</sup>:

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La asamblea general tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Declarar elegidos y darles posesión a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva por quienes en forma independiente hayan votado los asociados, de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.
- c) Elegir y remover al Revisor Fiscal y suplentes por mayoría de votos y fijar sus honorarios.
- d) Decretar cuotas extraordinarias para fines determinados representadas en aportes, ahorros, certificados, bonos, etc. Para la creación de Fondos sociales los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.
- e) Elegir los miembros del comité de control social.
- f) Aprobar la fusión, incorporación o liquidación del Fondo.
- g) Aprobar las reformas de los estatutos del Fondo.
- h) Por regla general el trabajo de los miembros de Junta Directiva se realiza ad honorem, sin perjuicio de que la asamblea pueda fijar la remuneración si hubiere lugar para ello a los miembros de la \_\_\_\_\_ Junta \_\_\_\_\_ Directiva.
- i) Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo, bien sea porque estén prevista en los Estatutos o la ley.

ARTICULO 47<sup>o</sup>.

ELECCION JUNTA DIRECTIVA: El Fondo tendrá un Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco (5) miembros principales e igual número de suplentes numéricos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser asociado activo con antigüedad no inferior a seis (6) meses de afiliación.
2. Ser persona de reconocida integridad ética.
3. No haber sido sancionado por el Fondo ni por la empresa que genera el vínculo de asociación.
4. Encontrarse al día en sus obligaciones con el Fondo.
5. No encontrarse reportado en centrales de riesgo con información negativa al momento de la postulación.
6. No haber sido sancionado por los entes de control de la Economía Solidaria.
7. Acreditar conocimiento en temas relacionados con manejo de empresas de economía solidaria y particularmente de Fondos de Empleados, o en su defecto **comprometerse a** realizar el curso de economía solidaria dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento en caso de ser elegido.
8. poseer aptitud y disposición personal para desempeñar el cargo.

ARTICULO 47<sup>o</sup>.

ELECCION JUNTA DIRECTIVA: El Fondo tendrá un Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco (5) miembros principales e igual número de suplentes numéricos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser asociado activo con antigüedad no inferior a seis (6) meses de afiliación.
2. Ser persona de reconocida integridad ética.
3. No haber sido sancionado por el Fondo ni por la empresa que genera el vínculo de asociación en el último año.
4. Encontrarse al día en sus obligaciones con el Fondo.
5. No encontrarse reportado en centrales de riesgo con información negativa al momento de la postulación.
6. No haber sido sancionado por los entes de control de la Economía Solidaria.
7. Acreditar conocimiento en temas relacionados con manejo de empresas de economía solidaria y particularmente de Fondos de Empleados, o en su defecto realizar el curso de economía solidaria dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento en caso de ser elegido.
8. Poseer aptitud y disposición personal para desempeñar el cargo.
9. Conservar la condición de asociado hábil durante su ejercicio o período para el cual fue nombrado.

ARTICULO 47 °.

PARAGRAFO : El comité de control social velara por el cumplimiento de los anteriores requisitos al momento de la inscripción presentada las planchas.

Los miembros de Junta Directiva serán elegidos por período de dos (2) año, pudiendo ser reelegidos hasta máximo dos periodos, mediante el sistema de presentación de planchas así .

- a) Los asociados podrán inscribir libremente las planchas en la secretaria del Fondo, en el término fijado por la Junta Directiva. Los miembros de Junta actual que deseen postularse nuevamente para ser reelegidos **no** podrán hacerlo dentro de la misma plancha.

ARTICULO 47 °.

PARAGRAFO : El comité de control social velara por el cumplimiento de los anteriores requisitos al momento de la inscripción presentada las planchas.

Los miembros de Junta Directiva serán elegidos por período de dos (2) año, pudiendo ser reelegidos hasta máximo dos periodos, mediante el sistema de presentación de planchas así .

- a) Los asociados podrán inscribir libremente las planchas en la secretaria del Fondo, en el término fijado por la Junta Directiva. Los miembros de Junta actual que deseen postularse nuevamente para ser reelegidos podrán hacerlo dentro de la misma plancha.

ARTICULO 50º:

REUNIONES NO PRESENCIALES : La Junta Directiva podrá celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio y habiendo quórum para ello, sus miembros puedan deliberar y decidir por **comunicación** simultánea o sucesiva y, con el lleno de los demás requisitos legales. Así mismo serán válidas las decisiones de Junta Directiva cuando **por escrito** todos los miembros expresen el sentido de su voto, siempre que se efectúe de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 50º:

REUNIONES NO PRESENCIALES : La Junta Directiva podrá celebrar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio y habiendo quórum para ello, sus miembros puedan deliberar y decidir por conexión simultánea o sucesiva y, con el lleno de los demás requisitos legales. Así mismo serán válidas las decisiones de Junta Directiva cuando todos los miembros expresen el sentido de su voto, siempre que se efectúe de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 53º:

DELIBERACIONES Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA : La Junta deliberará válidamente con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán válidamente con el voto favorable de tres (3) de sus integrantes.

ARTICULO 53º:

DELIBERACIONES Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA : La Junta deliberará válidamente con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros principales o suplentes.

Las decisiones se adoptarán válidamente con el voto favorable de tres (3) de sus integrantes principales o suplentes.

PARAGRAFO : Los miembros suplentes podrán ser invitados a las reuniones iniciales de planeación estratégica y de cierre de ejercicio.

ARTICULO 54º:

ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA: **Lo ocurrido** en las reuniones de Junta Directiva se hará constar cronológicamente, en un libro de acta **registrado en la cámara de comercio**, y serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y por el secretario. También deberán ser numeradas y en ellas se dejará constancia del modo lugar fecha y hora de reunión, asistentes y decisiones aprobadas, negadas o aplazadas.

ARTICULO 54º:

ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA: De los temas tratados en las reuniones de Junta Directiva se hará constar cronológicamente, en un libro de actas, y serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y por el secretario. También deberán ser numeradas y en ellas se dejará constancia del modo lugar fecha y hora de reunión, asistentes y decisiones aprobadas, negadas o aplazadas.

ARTICULO 55<sup>o</sup>:

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

s) Los demás que le correspondan de acuerdo con la ley, a los presentes estatutos, así como aquellas que la asamblea general designe.

t) Delegar parcialmente para asuntos específicos y no de manera permanente sus atribuciones en el Gerente del Fondo e impartirle las instrucciones que considere necesarias.

u) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SARLAFT.

v) Nombrar al **Empleado** de cumplimiento y su respectivo suplente, estableciendo tipo de contrato laboral y remuneración salarial.

w) Pronunciarse sobre los informes presentados por el **empleado** de cumplimiento, la revisoría fiscal, el Comité de Control Social y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

x) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.

ARTICULO 55<sup>o</sup>:

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

s) Delegar parcialmente para asuntos específicos y no de manera permanente sus atribuciones en el Gerente del Fondo e impartirle las instrucciones que considere necesarias.

t) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SARLAFT.

u) Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente, estableciendo tipo de contrato laboral y remuneración salarial.

v) Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, el Comité de Control Social y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

w) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.

x) Los demás que le correspondan de acuerdo con la ley, a los presentes estatutos, así como aquellas que la asamblea general designe.

<p><u>ARTICULO 55<sup>o</sup>:</u></p> <p>FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</p> <p>(Se agrega parágrafo) →</p>	<p><u>ARTICULO 55<sup>o</sup>:</u></p> <p>FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</p> <p><u>PARAGRAFO : Con relación al literal c) se tendrán en cuenta para la selección del gerente los siguientes aspectos :</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Ser asociado del Fondo.</u></li> <li>2. <u>Ser profesional en áreas administrativas.</u></li> <li>3. <u>Tener mínimo cinco (5) años de experiencia en empresas del sector solidario</u></li> <li>4. <u>No tener sanciones del ente de supervisión.</u></li> <li>5. <u>Pasar procesos de selección en cuanto a habilidades gerenciales y de liderazgo.</u></li> </ol>
---	--

<p><u>ARTICULO 56.</u></p> <p>VACANCIA</p> <p>La inasistencia de un miembro de Junta Directiva a tres (3) reuniones continuas, producirá la vacancia del cargo del <b>director</b> y en su lugar ocupará el puesto su suplente por el resto del periodo para el que fue elegido.</p>	<p><u>ARTICULO 56.</u></p> <p>VACANCIA</p> <p>La inasistencia <u>injustificada</u> de un miembro <u>principal</u> de Junta Directiva a tres (3) reuniones continuas, producirá la vacancia del cargo del <u>mismo</u>, y en su lugar ocupará el puesto su suplente por el resto del periodo para el que fue elegido.</p>
--	--

ARTICULO 58°.

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente, además de las funciones que le confiere la ley y las que le delegue la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones y atribuciones :

- c) Contratar, remover o cancelar a los **trabajadores** de los diversos cargos dentro del Fondo y fijarles su remuneración conforme a los marcos y políticas administrativas de personal fijados por la Junta Directiva con sujeción a las normas laborales existentes.
- k) Someter a aprobación del **consejo de administración** en coordinación con el **empleado** de cumplimiento, el manual del SARLAFT y sus actualizaciones.
- l) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por **el consejo de administración.**
- n) Brindar el apoyo que requiera el **empleado** de cumplimiento

ARTICULO 58°.

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente, además de las funciones que le confiere la ley y las que le delegue la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones y atribuciones :

- c) Contratar, remover o cancelar a los empleados de los diversos cargos dentro del Fondo y fijarles su remuneración conforme a los marcos y políticas administrativas de personal fijados por la Junta Directiva con sujeción a las normas laborales existentes.
- k) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del SARLAFT y sus actualizaciones.
- l) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la junta directiva.
- n) Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento

ARTICULO 59º.

PODER DE SUBORDINACION

Todos los empleados del Fondo, con excepción de los nombrados por la asamblea General de asociados, estarán bajo la subordinación y dependencia del Gerente del mismo y, por tanto, sujetos a sus órdenes y controles.

ARTICULO 59º.

PODER DE SUBORDINACION

: Todos los empleados del Fondo, estarán bajo la subordinación y dependencia del Gerente del mismo y, por tanto, sujetos a sus órdenes y controles.

ARTICULO 62.

INTEGRANTES : El comité de control social estará integrado por tres miembros principales y un suplente numérico elegidos por la asamblea general de asociados para periodos de un año, por sistema de planchas, sin perjuicio de que el nombramiento sea uninominal en caso de presentarse solo una lista y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 47 de los presentes estatutos.

ARTICULO 62.

INTEGRANTES : El comité de control social estará integrado por tres miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la asamblea general de asociados para periodos de un año, por sistema de planchas, sin perjuicio de que el nombramiento sea uninominal en caso de presentarse solo una lista y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 47 de los presentes estatutos.

<p><u>ARTICULO 64.</u></p> <p>FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: son funciones del Comité de Control Social:</p> <p>e) Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas y en cualquier proceso de elección.</p>	<p><u>ARTICULO 64.</u></p> <p>FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: son funciones del Comité de Control Social:</p> <p>e) Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas y en cualquier proceso de elección <u>e informar a los inhábiles sobre su condición.</u></p>
--	---

<p><u>ARTICULO 65º.</u></p> <p>REVISORIA FISCAL: El Fondo tendrá un Revisor Fiscal principal y un suplente, los cuales serán elegidos por mayoría absoluta de la asamblea general de asociados, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo. Cuando se elija revisor fiscal a una firma o asociación de contadores, esta deberá contratar directamente al personal que requiera para el desarrollo de su labor y designar un contador público con un suplente, para el ejercicio del cargo.</p>	<p><u>ARTICULO 65º.</u></p> <p>REVISORIA FISCAL: El Fondo tendrá un Revisor Fiscal principal y un suplente, los cuales serán elegidos por mayoría absoluta de la asamblea general de asociados, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier tiempo <u>o reelegidos hasta por máximo dos periodos adicionales consecutivos.</u> Cuando se elija revisor fiscal a una firma o asociación de contadores, esta deberá contratar directamente al personal que requiera para el desarrollo de su labor y designar un contador público con un suplente, para el ejercicio del cargo.</p>
--	---

ARTICULO 66<sup>o</sup>.

CRITERIOS PARA LA ELECCION  
DEL REVISOR FISCAL :

Un contador no pondrá ser revisor  
fiscal del Fondo :

b) Si está ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero Civil o segundo de afinidad, o es consocio de los administradores y funcionarios directivos, el auditor o contador del fondo. Lo mismo se aplica si tiene con las personas antes mencionadas vínculos económicos, **amistad íntima o enemistad grave,** intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

ARTICULO 66<sup>o</sup>.

CRITERIOS PARA LA ELECCION  
DEL REVISOR FISCAL :

Un contador no pondrá ser revisor  
fiscal del Fondo :

b) Si está ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero Civil o segundo de afinidad, o es consocio de los administradores y funcionarios directivos, el auditor o contador del fondo. Lo mismo se aplica si tiene con las personas antes mencionadas vínculos económicos, afectivos, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

ARTICULO 67.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Son funciones del Revisor Fiscal entre otras:

c) Velar **por** porque se lleve al día la contabilidad del Fondo, las Actas de Asamblea, de la Junta Directiva y de los comités y **porque** se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de contabilidad.

d) Llevar a cabo una revisión permanente en forma directa o a través de sus delegados, de los libros y documentos **de la Institución**.

f) Examinar y **autorizar con su firma** el Balance mensual, el General y los demás Estados Financieros que se envíen a la Superintendencia de la Economía solidaria, rindiendo informe o dictamen sobre los mismos.

j) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Comités **de esta**

m) Además de las funciones legales y estatutarias, la Revisoría Fiscal implementará controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre **LA/FT** y presentar un informe **trimestral al Consejo de Administración** a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARFT. Igualmente deberá poner en conocimiento del **empleado** de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.

ARTICULO 67.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Son funciones del Revisor Fiscal entre otras:

c) Velar porque se lleve al día la contabilidad del Fondo, las Actas de Asamblea, de la Junta Directiva y de los comités y se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de contabilidad y los libros oficiales.

d) Llevar a cabo una revisión permanente en forma directa o a través de sus delegados, de los libros y documentos del Fondo.

f) Examinar y firmar el Balance mensual, el General y los demás Estados Financieros que se envíen a la Superintendencia de la Economía solidaria, rindiendo informe o dictamen sobre los mismos.

j) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Comités por requerimiento o cuando este sea convocado.

m) Además de las funciones legales y estatutarias, la Revisoría Fiscal implementará controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre SARLAFT y presentar un informe de acuerdo a la periodicidad de ley a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARFT. Igualmente deberá poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.

ARTICULO 68<sup>o</sup>.

INCOMPATIBILIDADES  
GENERALES:

Los miembros de la Junta Directiva, **y** el comité de Control Social, y aquellos funcionarios del Fondo que cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí o compañero(a) permanente ni estar ligados por parentesco hasta inclusive el tercer grado de consanguinidad o primero civil.

PARAGRAFO 1 : Con relación al **empleado** de cumplimiento nombrado por la Junta Directiva, no podrá ser el representante legal, ni pertenecer a los órganos de control, ni a las áreas de contabilidad, sistemas o tesorería.

ARTICULO 68<sup>o</sup>.

INCOMPATIBILIDADES  
GENERALES:

Los miembros de la Junta Directiva, el comité de Control Social, La gerencia y aquellos funcionarios del Fondo que cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí o compañero(a) permanente ni estar ligados por parentesco hasta inclusive el tercer grado de consanguinidad o primero civil.

PARAGRAFO 1 : Con relación al oficial de cumplimiento nombrado por la Junta Directiva, no podrá ser el representante legal, ni pertenecer a los órganos de control, ni a las áreas de contabilidad, sistemas o tesorería.

PARAGRAFO 2 : La gerencia del Fondo no podrá contratar con terceros o proveedores cuando este sea cónyuge o compañero(a) permanente ni estar ligado por parentesco hasta inclusive el tercer grado de consanguinidad o primero civil.

ARTICULO 73<sup>o</sup>.

CLAUSULA COMPROMISORIA:

PARAGRAFO : DESACUERDO  
DESIGNACION TERCER

ARBITRO : En caso de que los árbitros designados por las partes no logren ponerse de acuerdo en la designación del 3ro, el nombramiento de éste se hará en forma prevista en el artículo **9 del Decreto No. 2279 de 1.989.**

ARTICULO 73<sup>o</sup>.

CLAUSULA COMPROMISORIA:

PARAGRAFO : DESACUERDO  
DESIGNACION TERCER

ARBITRO : En caso de que los árbitros designados por las partes no logren ponerse de acuerdo en la designación del 3ro, el nombramiento de éste se hará en forma prevista en el artículo 167 de la ley 446 de 1998.

ARTICULO 79<sup>o</sup>.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

En caso de liquidación del Fondo, se procederá así:

c) Por último, y después de efectuados los pagos en el orden de prelación previstos en los literales anteriores y se demuestre plenamente que el Fondo se encuentra a Paz y Salvo con las entidades oficiales, y quedare algún remanente, éste se entregará de preferencia a la entidad sin ánimo de Lucro **formada por empleados del mismo Banco Colpatria o en su defecto aquella que también sin ánimo de lucro, persiga fines análogos a los del Fondo,** según determinación de la Asamblea.

ARTICULO 79<sup>o</sup>.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

En caso de liquidación del Fondo, se procederá así:

c) Por último, y después de efectuados los pagos en el orden de prelación previstos en los literales anteriores y se demuestre plenamente que el Fondo se encuentra a Paz y Salvo con las entidades oficiales, y quedare algún remanente, éste se entregará de preferencia a la entidad sin ánimo de Lucro, según determinación de la Asamblea.